

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de mayo de 2025.

No. 39

Folleto Anexo

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

LA LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIÓ LA SIGUIENTE DETERMINACIÓN:

"(...)

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 18, primer párrafo, 117 y 131, fracciones II y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se emite el "Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Chihuahua", conforme al documento anexo.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de mayo de dos mil veintidós.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el portal del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Notifíquese como corresponda. (...)"

LA PRESENTE, ES COPIA FIEL Y CORRECTA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

COTEJADO




LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ,
SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fines. El presente ordenamiento es un instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento, desempeño y conducta de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, que tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad, que deben servir como guía de conducta a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y tiene los siguientes fines:

- I. La promoción de las cualidades de las personas servidoras públicas a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismas, con la sociedad y con la institución a la que pertenecen.
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de todo el personal del Poder Judicial y que coadyuvan a su excelencia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- III. Mejorar los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.
- IV. El fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro.
- V. Establecer normas específicas de conducta que regulen las relaciones laborales, el manejo de información confidencial, la utilización de recursos públicos y la interacción con los justiciables.
- VI. Definir los mecanismos para garantizar el cumplimiento de este Código, así como las recomendaciones aplicables en caso de incumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Código de Ética y Conducta es de observancia obligatoria y será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en alguna de las áreas administrativas o jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de acuerdo con la compatibilidad de sus funciones.

Artículo 3. Glosario. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se entenderá por:

- I. **Código de Ética y Conducta:** El Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- II. **Comité de Ética:** Es el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- III. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- IV. **Personas servidoras públicas:** Personas servidoras públicas empleadas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.
- V. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VI. **Principios:** Conjunto de normas básicas que describen la razón fundamental y causa principal del actuar de las personas servidoras públicas y se orienta en acciones que regulan el comportamiento en el desarrollo de sus funciones.
- VII. **Reglas de Integridad:** Reglas que tienen la finalidad de guiar el actuar público de las personas servidoras públicas que laboran en el Poder Judicial.
- VIII. **Valores:** Definen las cualidades del comportamiento y la conducta que todas las personas servidoras públicas deben aplicar y observar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Conocimiento y observancia de este Código. El ingreso y la permanencia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial debe implicar el conocimiento de este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público y una imagen de respeto y profesionalismo en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

CAPÍTULO II

DE LA ÉTICA Y SUS PRINCIPIOS

Artículo 5. Independencia. Las decisiones que, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, realice cualquier persona servidora pública, no deberán sujetarse al influjo de otras instituciones o poderes públicos, o en su caso, ser afectadas por la presión o apremio de asociaciones privadas o personajes extraños al proceso que se trate.



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

En ese tenor, la íntima reflexión correspondiente a la aplicación de la normativa al caso concreto, únicamente estará influenciada por el sistema de fuentes del derecho vigente.

Artículo 6. Imparcialidad. Las personas servidoras públicas deben dar a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Las personas servidoras públicas deben tratar equitativamente a las partes en los asuntos sometidos a su competencia, sin distinción de raza, sexo, credo o condición de cualquier índole, sin conceder ventajas, privilegios o preferencias a alguna de las partes.

En las áreas jurisdiccionales, la imparcialidad consiste en juzgar con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención, a favor o en contra de alguna de las partes en los procedimientos seguidos en forma de juicios.

Artículo 7. Legalidad. Las personas servidoras públicas deben hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Artículo 8. Excelencia. Es buscar diariamente el máximo grado de perfección en sus actividades. Las personas servidoras públicas, deben asumir el compromiso de realizar sus actividades con el máximo grado de calidad y perfección, para contribuir en el logro de los objetivos, la visión y misión del Poder Judicial.

Artículo 9. Objetividad. Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.

La objetividad consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir.

Artículo 10. Profesionalismo. El profesionalismo es aplicar los mejores conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para brindar un servicio adecuado, buscando personal e institucionalmente la constante capacitación y actualización, procurando en todo momento la mejora permanente en cuanto a las destrezas requeridas para el empleo, cargo o comisión que ocupen dentro del Poder Judicial.

Las personas servidoras públicas, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegue a tratar.

Artículo 11. Eficiencia. La persona servidora pública deberá desempeñar sus funciones con destreza y oportunidad, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos en los plazos y condiciones que determina la normatividad.

Artículo 12. Honradez. Las personas servidoras públicas desempeñarán sus funciones con base en una conducta recta, honorable e íntegra, sin esperar recibir algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Artículo 13. Lealtad. Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Artículo 14. Economía. Las personas servidoras públicas, en el ejercicio del gasto público, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, contemplando el interés social a los mismos.

Artículo 15. Disciplina. Las personas servidoras públicas, desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio ofrecido, orientando su labor en torno a la obtención de los mejores resultados.

Artículo 16. Transparencia. Las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

pública atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven conforme a las disposiciones legales aplicables; en el ámbito de su competencia, las y los servidores públicos obligados difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

La transparencia de las actuaciones de las y los impartidores de justicia es una garantía de justicia de sus decisiones.

Artículo 17. Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas, asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deben informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y estarán sujetos a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público por parte de la ciudadanía, respecto a sus funciones.

Artículo 18. Competencia por mérito. Las personas servidoras públicas encargadas de la selección de personal, deberán elegir para sus puestos o nombramientos de acuerdo a su habilidad profesional, capacitación y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Las personas servidoras públicas que impartan justicia, se esforzarán por dar a cada quien lo que les es debido en cada uno de los asuntos sometidos a su potestad.

Artículo 19. Justicia y equidad. Las personas servidoras públicas, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los servicios y oportunidades que brinda el Poder Judicial cuando el caso lo amerite.

Artículo 20. Eficacia. Las personas servidoras públicas, actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 21. Integridad. Las personas servidoras públicas, deben conducirse

en el desempeño de sus labores, así como fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, siempre de manera congruente con los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que corresponda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con la que vinculen u observen su actuar, contribuyendo a una fundada confianza de los ciudadanos en el Poder Judicial.

Artículo 22. Motivación. La obligación de motivar las decisiones se orientará a asegurar la legitimidad de las y los impartidores de justicia, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que las personas juzgadoras son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

En los órganos colegiados, debe tener lugar la deliberación y motivación y expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada impartidor de justicia a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

Artículo 23. Prudencia. La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de las personas servidoras públicas y al cabal cumplimiento de sus funciones.

El juicio prudente exige a las personas servidoras públicas capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objeto, debiendo actuar y conducirse en el desempeño de sus labores con precaución, mesura, sabiduría y reflexión.

Artículo 24. Secreto Profesional. El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones.

Las personas servidoras públicas pertenecientes a órganos colegiados, han de garantizar el secreto de la deliberación del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes y atendiendo a los acuerdos dictados sobre la publicidad, guardando un justo equilibrio a los acuerdos dictados sobre la publicidad, guardando un justo equilibrio entre secreto profesional y el principio de transparencia en los términos previstos en la legislación de la materia.

Artículo 25. Diligencia. Las personas servidoras públicas, realizarán todas las actuaciones necesarias para garantizar un juicio justo y una adecuada impartición de justicia o para resolver con prontitud el asunto que tenga a su



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

encargo.

Las personas servidoras públicas tienen la obligación de realizar las gestiones correspondientes a tiempo sin retardar ningún proceso o trámite en general, incluso los administrativos.

Artículo 26. Responsabilidad institucional. El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que el personal pueda desempeñar adecuadamente su función. Las personas servidoras públicas, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asumen un compromiso activo en el funcionamiento de todo el sistema.

Artículo 27. Cortesía. Las personas servidoras públicas deberán conducirse con cortesía cuyo cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la impartición de justicia.

La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto, consideraciones y empatía que las personas servidoras públicas deben a sus colegas, a las y los miembros de la sala o juzgado, a las y los abogados, a las y los testigos, a las y los justiciables y, en general, a todas las personas que se relacionan con el Poder Judicial.

Artículo 28. Honestidad profesional. La honestidad es la conducta necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la impartición de justicia y que contribuye al prestigio de la misma.

CAPÍTULO III

VALORES

Artículo 29. Los valores que las personas servidoras públicas deben observar, tanto en el ámbito laboral y profesional son:

I. Cooperación. Consiste en la ayuda que debe brindarse a las y los compañeros, aun cuando la actividad de que se trata no sea propia de su obligación, cuando las circunstancias del caso así lo permitan, propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

II. Optimización. Consiste en el uso correcto de los bienes y recursos asignados

bajo su responsabilidad, adoptando criterios de racionalidad en la vigencia y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo para custodia, asignación y manejo, utilizándolos exclusivamente para el desempeño de sus labores; evitando el uso abusivo, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos.

III. Puntualidad. Consiste en la disciplina de estar a tiempo para cumplir con sus obligaciones en el desempeño diario de sus funciones respetando los horarios establecidos.

IV. Responsabilidad. Consiste en la atención y cuidado de los asuntos propios de su competencia, actuando con dedicación debida, responsabilidad por la acción o la omisión imputable a cada persona.

V. Decoro. Consiste en actuar con dignidad, con respeto en relación con las y los demás compañeros y hacia la institución, tanto en su comportamiento, como en manejo de redes sociales o cualquier otro medio tecnológico que pudiera denigrar a estos.

VI. Obediencia. Consiste en acatar las órdenes de sus superiores, dentro de lo establecido en la norma, especialmente en las órdenes regulares, que deberán cumplirse con diligencia.

VII. Tolerancia. Consiste en desarrollar las tareas laborales con respeto y paciencia hacia los demás; respetando las ideas, creencias o prácticas de otros, aun cuando sean diferentes o contrarias a las propias.

VIII. Orden. Consiste en mantener una adecuada organización y planificación de las tareas laborales, y de los documentos y archivos bajo su resguardo.

IX. Compañerismo. Consiste en la armonía, trato de manera amable y cordial a superiores, pares y subordinados, por lo tanto, las personas servidoras públicas, deben conducirse hacia los justiciables y compañeros, con respeto y cordialidad, actuando con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades.

X. Humanismo. Consiste en el deber de contemplar a la persona humana como prioridad del servicio público.

XI. Humildad. Consiste en el conocimiento de las propias limitaciones y debilidades, así como reconocer las cualidades existentes para tomar las mejores decisiones, sin llamar la atención ni esperar reconocimiento público.

XII. Cultura del reporte. Consiste en el deber que tienen las personas



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

servidoras públicas de reportar, ante sus superiores o ante las autoridades correspondientes y sin que exista represalia alguna, los actos de los que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violación a los ordenamientos legales vigentes o a lo señalado en el presente Código.

XIII. Interés Público. Las personas servidoras públicas deben actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

XIV. Respeto. Las personas servidoras públicas deben conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general, considerando a sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

XV. Liderazgo. Consiste en el deber de las personas servidoras públicas de ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y Conducta, de fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función jurisdiccional y al servicio público.

XVI. Respeto a los Derechos Humanos. Consiste en el actuar de las personas servidoras públicas de respeto a los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deben garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los principios de: universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

XVII. Igualdad y no discriminación. Consiste en el deber de las personas servidoras públicas de prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

XVIII. Igualdad sustantiva. Consiste en que las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

XIX. Entorno Cultural y Ecológico. Consiste en que las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

XX. Sobriedad. Las personas servidoras públicas deben guardar el justo medio entre los extremos y evitar actos de ostentación que vaya en demérito de la respetabilidad de su cargo.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA DEONTOLOGÍA JUDICIAL

Artículo 30. Principios relativos a la Deontología Judicial. Además de los principios y valores ya mencionados resultan aplicables a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que realicen funciones jurisdiccionales los principios deontológicos relativos a la administración de justicia contenidos en el Código de Ética del Funcionario Judicial Iberoamericano.

Artículo 31. Actividades Incompatibles. Las personas servidoras públicas evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio del Poder Judicial, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública.

Las personas juzgadoras deberán evitar poner en duda la imparcialidad e independencia del actuar judicial y de los principios contenidos en este Código con su comportamiento real o aparente, en persona o en redes sociales, incluyendo la manifestación impropia de creencias o ideologías ajenas al derecho, además deberán ejercer autorrestricción en el ejercicio de sus funciones y en conductas que trasciendan más allá de la vida privada, lo anterior desde la perspectiva de un observador razonable.

CAPÍTULO V

DE LA CONDUCTA Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

Artículo 32. Reglas de Integridad y conducta. Las reglas de integridad y conducta son acciones para delimitar conductas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial en situaciones o temas específicos, según sus atribuciones, debiendo observar los principios y valores aplicables del presente Código de Ética y Conducta. Las reglas de integridad y las conductas que se observan el Poder Judicial, son las siguientes:

Artículo 33. Administradores de justicia: Las personas servidoras públicas que entre sus funciones tengan la de juzgar, deberán:

I. Actuar con independencia:

- a) Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad;
- b) Preservar el recto ejercicio de su función reportando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;
- c) Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia, y;
- d) Abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.

II. Mostrar imparcialidad:

- a) Evitar conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes;
- b) Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceras personas;
- c) Evitar hacer o aceptar invitaciones en las que a su criterio considere que se verá comprometida su imparcialidad;
- d) Abstenerse de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función;
- e) Abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto;
- f) Perseguir con objetividad y con fundamento en la prueba, la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio;
- g) Evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con las personas justiciables o sus representantes, proveniente de su propia conducta o de las demás personas adscritas a su área;

- h)** Abstenerse de recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados, en términos de la legislación aplicable, y;
- i)** Evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa. Además, abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad.

III. Mostrar objetividad:

- a)** Al emitir una resolución, no buscar reconocimiento alguno;
- b)** Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal;
- c)** En el caso de personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales y las que tengan funciones administrativas en los casos que aplique, emitirán sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o sentir y alejándose de cualquier simpatía, prejuicio o aprehensión a favor o en contra de cualquiera de las partes o de terceros involucrados;
- d)** Al tomar decisiones tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia, y;
- e)** Actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

IV. Actuar con profesionalismo:

- a)** Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado;
- b)** Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos;
- c)** Procurar acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho;
- d)** Estudiar con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.
- e)** Fundar y motivar sus resoluciones;
- f)** Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado, tribunal o área administrativa;
- g)** Contar con la capacidad y preparación para el cabal desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como la disposición para ejercer de manera responsable y seria sus funciones;
- h)** Guardar el secreto profesional;
- i)** Llevar a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo, empleo o comisión;
- j)** Tratar con respeto y consideración a todas las personas con las que labore.
- k)** Tratar con amabilidad y respeto a los justiciables y demás personas que



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

le toque atender por motivo de su empleo, cargo o comisión;

- l)** Administrar con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional o área administrativa a su cargo;
- m)** Asistir puntualmente a su área de trabajo. El despacho ordinario de las oficinas del Poder Judicial será todos los días hábiles de las nueve a las quince horas;
- n)** Cumplir con sus deberes de manera ejemplar;
- o)** Procurar que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura, y;
- p)** Promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Artículo 34. Actuación pública: Las personas servidoras públicas, en la actuación de su encargo, deberán respetar los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, observando en todo momento las disposiciones normativas de la Institución y el Código de Ética y Conducta.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a)** Dejar de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b)** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c)** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d)** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- e)** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f)** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g)** Hacer manifestaciones religiosas en su jornada laboral orientando su desempeño laboral hacia tales preferencias;
- h)** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para

- finés distintos a los asignados;
- i)** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
 - j)** Permitir que personas servidoras públicas subordinadas incumplan injustificadamente sus obligaciones, total o parcialmente, dentro de su horario laboral;
 - k)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
 - l)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo;
 - m)** Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y no propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales y estatales;
 - n)** Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales y estatales, y;
 - o)** Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

Artículo 35. Información pública: Las personas servidoras públicas, que tengan bajo su responsabilidad información pública, deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a)** Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información autorizada, en términos de la ley aplicable en materia de transparencia;
- b)** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c)** No dar contestación, de manera dolosa, a las solicitudes de acceso a información pública, en los plazos fijados por la Ley de la materia;
- d)** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- e)** Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- f)** Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

- sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- g)** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
 - h)** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
 - i)** Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
 - j)** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tengan acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
 - k)** Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y
 - l)** Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permita su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 36. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones: Las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la institución y garantizarán las mejores condiciones para la misma, observando la normatividad aplicable en materia.

Vulneran esta regla las conductas que contravengan la normatividad aplicable en la materia, así como de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas y organizaciones con quienes pretenda celebrar un contrato de adquisiciones u obra pública;
- b)** Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c)** Fomentar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d)** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- e)** Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas

previstas en las invitaciones o convocatorias cuando no estén; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contratación pública;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, rescisión del contrato o en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- j) Imponer sanciones a licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- k) Enviar correos electrónicos a licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de contratos, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de contratos, licencias permisos, autorizaciones, concesiones y prórrogas, y;
- p) Ser beneficiario directo o a través de terceros, de contratos gubernamentales relacionados con el área que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 37. Programas institucionales: Las áreas y las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de apoyos de programas y becas garantizarán que la entrega de estos cumpla su finalidad y objetivo en igualdad de circunstancias.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las actividades siguientes:

- a) Brindar apoyos o beneficios de programas institucionales a personas que



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación o convocatoria;

- b) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona en la gestión del subsidio, apoyo del programa o beca;
- c) Discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos, becas o beneficios de programa institucional, y;
- d) Destinar los recursos económicos de los subsidios, apoyos de programas institucionales o becas para fines distintos a los establecidos.

Artículo 38. Trámites y servicios: Las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a las personas de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones o servicios;
- c) Realizar trámite y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consulta, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, en la realización de trámites o gestiones, y en la prestación de servicios, y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de trámite o servicio.

Artículo 39. Recursos humanos: Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, por sí mismas o a través del personal subordinado participen en la planificación de la plantilla, selección y formación del personal, gestionarán de la mejor manera posible al personal de Poder Judicial, con el objeto de que todo funcione de forma correcta y eficiente.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a)** Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b)** Seleccionar personas para sus puestos sin tomar en cuenta su habilidad profesional, capacidad y experiencia, sin garantizar la igualdad de oportunidades, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procesos transparentes, objetivos y equitativos;
- c)** Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- d)** Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivo de recursos humanos bajo su resguardo;
- e)** Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- f)** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- g)** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- h)** Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- i)** Inhabilitar la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- j)** Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- k)** Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realicen trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- l)** Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- m)** Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- n)** Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética y Conducta, y;



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

- o) No atender la paridad de género en las contrataciones del personal.

Artículo 40. Administración de bienes muebles e inmuebles: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función por sí mismas o a través de personas subordinadas, participen en el procedimiento de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, realizarán esta función haciendo un uso adecuado y responsable de estos, garantizando el servicio para los cuales fueron destinados, observando la normatividad aplicable en la materia.

Vulneran esta regla las conductas que contravengan la normatividad aplicable en la materia, así como de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con personas ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alternar estos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo a cambio de beneficiar a las y los participantes en los procedimientos de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a alguna o algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad establecida para el área en que labore;
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable, y;
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 41. Proceso de evaluación: Las personas servidoras públicas, que

con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o, a través de subordinadas y subordinados participen en los procesos de evaluación, buscarán en todo momento la mejora constante del Poder judicial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Poder Judicial o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.

Artículo 42. Control interno: Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de forma oportuna, confiable y de calidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Dejar de comunicar riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestal y de operaciones incompleta, confusa o dispersa;
- d) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- e) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- f) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- g) Omitir modificar procesos, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y Conducta.



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

- h) Dejar de implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- i) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- j) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación de aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

Artículo 43. Desempeño permanente con integridad: Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función garantizarán un servicio público de calidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial hacia cualquier persona;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a personas compañeras de trabajo como a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a personas compañeras de trabajo o personal subordinado;
- e) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes y/o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- f) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra y otras personas;
- g) Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- h) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- i) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida o de otra persona, bien sea presencial o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual dentro del entorno laboral;

- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías, o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p) Expresar insultos o humillaciones; y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO VI

COMPROMISOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 44. Rectitud y honradez. Toda actuación de las personas servidoras públicas deberá ser con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Con la obligación de exteriorizar una conducta honesta.

Artículo 45. Carta compromiso. Las personas servidoras públicas deberán suscribir una carta compromiso mediante la cual de manera fehaciente e indubitable se comprometan a conocer y desempeñarse conforme a los principios, valores y reglas de integridad y conducta establecidos en el Código de Ética y Conducta. La cual formará parte del archivo personal en la Dirección de Recursos Humanos y del archivo del Comité de Ética. No firmar dicha carta no exime del cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 46. Cultura del reporte. Las personas servidoras públicas que adviertan o identifiquen alguna conducta contraria a lo que dispone el Código de Ética y Conducta, deberán comunicarlo de manera inmediata al Comité de Ética, para que se actúe en consecuencia.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 47. Capacitación. El órgano administrativo correspondiente, en coadyuvancia con el Comité de Ética y el Instituto de Formación y Actualización Judicial, garantizarán la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad de las personas servidoras públicas.



CONSEJO de la
JUDICATURA
CHIHUAHUA

El Comité deberá dar cumplimiento a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo, para la difusión del Código de Ética y Conducta, así como el desarrollo de las capacitaciones que hayan sido calendarizadas en el programa referido, con el objetivo de reforzar la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, procurando siempre adoptar un lenguaje comprensible.

Las personas servidoras públicas tendrán el deber de asistir a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento académico que fomente el compromiso y profesionalismo de los servidores judiciales con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad.

Artículo 48. Difusión. El Comité de Ética será el encargado de difundir y publicar, en los medios tecnológicos del Poder Judicial, en el Periódico Oficial del Estado y a través de campañas publicitarias, el contenido del Código de Ética y Conducta y hacerlo del conocimiento a las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 49. Reporte de incumplimiento. Cualquier persona podrá comunicar al Comité de Ética, el probable incumplimiento de este ordenamiento, quien en su carácter de instancia preventiva podrá emitir determinaciones y recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y evitar la reiteración de conductas contrarias al presente instrumento.

Para la recepción y trámite de reportes se atenderá a lo dispuesto en los lineamientos, protocolos o manuales respectivos.

En caso de considerar que se pudiera actualizar una falta administrativa, el Comité de Ética deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

El trámite a que se refiere el párrafo primero de este artículo no es impedimento para que en su caso se pueda seguir la investigación de probable responsabilidad administrativa correspondiente.

Artículo 50. Lo no previsto en este ordenamiento, será resuelto por el órgano administrativo correspondiente y el Comité de Ética, en el ámbito de sus respectivas competencias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese la presente normativa en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abroga el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 21 de mayo de 2022.

SIN TEXTO

SIN TEXTO